

NORMATIVO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SAN MARCOS

CAPITULO I DE LA CREACION

Artículo No. 1: Creación del Departamento

Se crea el Departamento de Estudios de Postgrado en el Centro Universitario de San Marcos, de acuerdo a lo que establecen los Artículos del 56 al 68, Título III Organización de los Estudios de Postgrado en las Unidades Académicas, Capítulo I Escuela o Departamento de Estudios de Postgrado, del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenido en el PUNTO SEPTIMO, del Acta No. 07-2011 en Reunión Ordinaria del Consejo Directivo de fecha 14 de junio de 2011.

Artículo No. 2: Objetivos

Los objetivos de los Estudios de Postgrado en el Centro Universitario de San Marcos, son:

- a. Brindar a los graduados de nivel Licenciatura, la oportunidad de actualizar sus conocimientos y diversificar sus campos de actividad profesional.
- b. Elevar su nivel académico en las diferentes disciplinas, mediante los programas de postgrado que se ofrecen.
- c. Lograr la formación de investigadores y docentes de nivel superior, en el campo de su competencia de acuerdo a las necesidades de la sociedad guatemalteca.
- d. Promover la formación de profesionales de alto nivel, en áreas particulares de la ciencia, la técnica y las humanidades.

Artículo No. 3: Niveles de Formación

Los estudios, que ofrezca el departamento de postgrado, son los que se contemplan en el artículo No. 5, del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado y comprenden:

- a. Aquellos que conducen a la obtención de los grados académicos, superiores a la licenciatura: Maestría y Doctorado.
- b. Los que impliquen una especialidad, sin conducir a la obtención de un grado académico, pero que conducen a la obtención del título correspondiente.

- c. Los cursos de especialización y de actualización de conocimientos o estudios especiales, no conducen a la obtención de grado académico y se otorga el diploma correspondiente.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO DEL CENTRO UUNIVERSITARIO DE SAN MARCOS

Artículo No. 4: Definición

El Departamento de Estudios de Postgrado, es el ente que organiza y administra los estudios de postgrado del Centro Universitario de San Marcos, cuyo fin primordial es promover, proponer, realizar y gestionar los diversos programas y niveles de estudios de postgrado, orientados hacia el conocimiento de la realidad local, regional y nacional y propiciar el desarrollo económico y social del país, manteniendo un alto nivel académico.

Artículo No. 5: Organización y Administración

La organización general de los estudios de postgrado del Centro Universitario de San Marcos, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, estará bajo la responsabilidad de los siguientes organismos:

- a. El Consejo Académico, presidido por el Director/a de la unidad académica.
- b. El Director del Departamento de Postgrado.
- c. Coordinadores de Programas de Postgrado
- d. Docentes
- e. Estudiantes
- f. Personal de Apoyo

Artículo No. 6: Integración del Consejo Académico

El Consejo Académico estará integrado por:

- a. El Director General del Centro Universitario, quién lo preside
- b. El Director del Departamento de Postgrado, quien fungirá como Secretario del Consejo.
- c. Tres coordinadores de los programas de estudios de postgrado que se impartan en el Centro, en tanto inician los programas, serán nombrados tres profesores de las distintas áreas del conocimiento, en representación de las carreras que se imparten en el Centro, que posea el grado de doctor o maestro.

Artículo No. 7: Atribuciones del Consejo Académico

Es el ente encargado de la organización y administración docente del departamento de estudios de postgrado, en su función directiva tiene la responsabilidad de ejecutar las políticas y programas. Tiene las siguientes atribuciones:

- a. Proponer al Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado, la política de desarrollo de los estudios de postgrado en la Unidad Académica.
- b. Resolver los asuntos presentados por el Director de Estudios de Postgrado.
- c. Aprobar el plan de trabajo del departamento de estudios de postgrado.
- d. Ser órgano de consulta del Consejo Directivo del Centro Universitario de San Marcos y del director del departamento de estudios de postgrados de la unidad académica.
- e. Evaluar anualmente el funcionamiento y rendimiento de los programas de postgrado y presentar el informe de sus resultados, al Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado.
- f. Promover proyectos interinstitucionales e interdisciplinarios a nivel nacional e internacional, en la docencia, la extensión y la investigación.
- g. Aprobar las políticas de desarrollo de los postgrados, a nivel del Centro Universitario.
- h. Velar por la adecuada elaboración, organización y evaluación de los planes y programas de los Estudios de Postgrado, así como de sus modificaciones, para ser presentados al Consejo Directivo del Centro Universitario, para su aprobación interna.
- i. Definir las líneas de investigación a nivel de Maestría, Doctorado, Especialidad y Especialización, sancionando todo lo concerniente a las mismas.
- j. Revisar periódicamente el costo económico-financiero de cada Programa de Postgrado y presentar a consideración y aprobación del Consejo Directivo del Centro su presupuesto anual, para su aprobación.
- k. Informar anualmente, al Consejo Directivo del Centro Universitario, lo relacionado al funcionamiento de los estudios de Postgrado.

Artículo No. 8: Funcionamiento y Sede del Consejo Académico

El Consejo Académico de Estudios de Postgrado del Centro, funcionará en pleno o en comisiones. El Director General del Centro o en su defecto el Director del departamento de Estudios de Postgrado, designará las comisiones correspondientes. Las resoluciones del Consejo Académico tendrán validez si se cuenta con un quórum de la mitad más uno de sus miembros. La sede del Consejo Académico será el Centro Universitario de

San Marcos, debiéndose asignar las oficinas y personal administrativo correspondiente.

Artículo No. 9: Reuniones del Consejo Académico

El Consejo Académico de Estudios de Postgrado del Centro, se reunirá ordinariamente una vez por mes y con carácter extraordinario cuando sea solicitado por el Director General del Centro, por el Director del departamento de Estudios de Postgrado, o por tres de sus miembros, debiendo indicar el punto único propuesto para esta reunión extraordinaria.

Artículo No.10: Coordinación del Departamento

La Coordinación del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario, es el órgano de administración académica, que coordina los Programas de Postgrado, del Centro Universitario de San Marcos, quedando a su cargo la organización, supervisión y evaluación de los mismos. Se encuentra integrada por el Director del Departamento de Estudios de Postgrado y por los Coordinadores de cada uno de los Programas de Postgrado existentes.

Artículo No. 11: De la Dirección del Departamento

La Dirección del departamento de Estudios de Postgrado, estará a cargo de un Director, que es el funcionario responsable de la administración del departamento, cuyo puesto es de naturaleza docente y sus funciones son de carácter académico.

Artículo No. 12: Nombramiento

El Director del departamento de estudios de postgrado, será nombrado por el Consejo Directivo del Centro Universitario de San Marcos, a propuesta en terna por el Director, debiendo para el efecto, observar lo establecido en la normativa universitaria. El Director nombrado deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser graduado o incorporado a la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- b. Poseer el grado académico de doctor o maestro.
- c. Ser profesor titular y en servicio activo dentro de la carrera docente.

Artículo No. 13: Atribuciones del Director del Departamento

Son atribuciones del Coordinador, del Departamento de Estudios de Postgrado:

- a. Planificar y dirigir el funcionamiento de los estudios de postgrado de la unidad académica.

- b. Proponer a al Consejo Directivo, las contrataciones del personal docente.
- c. Elaborar el presupuesto anual, del departamento de estudios de postgrado.
- d. Elaborar la memoria anual del departamento de estudios de postgrado.
- e. Establecer y mantener relaciones académicas con otras escuelas o departamentos de estudios de postgrado.
- f. Organizar y supervisar el funcionamiento del control académico, basado en lo dispuesto por la Coordinadora General de Estudios de Postgrado.
- g. Resolver en primera instancia, los problemas inherentes a la administración, la docencia y otros que se presenten.
- h. Supervisar y evaluar los programas de los cursos y el desempeño de los profesores de los estudios de postgrado conforme a las normas universitarias establecidas.
- i. Elaborar las normas complementarias de este Normativo y del Reglamento, en lo que se refiere a la organización interna de los postgrados.
- j. Elaborar los proyectos curriculares de los programas de estudio de postgrado y someterlos al Consejo Directivo, para su posterior autorización por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado.
- k. Promover el proceso de evaluación de los programas de estudios de postgrado del departamento a su cargo, al finalizar cada cohorte.
- l. Trasladar al Consejo Directivo, los proyectos curriculares de los programas de estudio de postgrado que le hayan sido cursados por los coordinadores de programas de postgrado, para su aprobación y posterior traslado al sistema de estudios de postgrado.
- m. Participar en las sesiones de la Asamblea General del Sistema de Estudios de Postgrado
- n. Extender certificación de curso, constancia de derechos de graduación y certificación de actas de graduación.
- o. Establecer y mantener contacto con las entidades que potencialmente requieran de la formación de personal con estudios de postgrado.
- p. Resolver los casos generales de la administración académica.

Artículo No. 14: Coordinadores de los Programas

Cada uno de los programas de postgrado que se implementen en el Centro Universitario de San Marcos, deberán contar con un Coordinador, quien será el funcionario responsable de la dirección y administración de programas de postgrado en el área de que se trate. Sus funciones son de naturaleza docente y académica. Los coordinadores de Postgrado deberán ser graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala, ser profesores

titulares y poseer el grado académico de Doctor o Maestro. Serán nombrados por el Consejo Directivo de la Unidad Académica y permanecerán en sus puestos durante toda la vigencia del programa o programas que estén bajo su dirección.

Artículo No. 15: Control Académico

El departamento de estudios de postgrado, será responsable de llevar un registro de los estudiantes de los programas de postgrado que imparte, de acuerdo al artículo 49, inciso j., del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.

CAPITULO III DE LOS ESTUDIANTES E INSCRIPCIÓN

Artículo No. 16: Son estudiantes de Estudios de Postgrado del Centro, todos aquellos profesionales, inscritos con título o grado académico de licenciatura, obtenido en la Universidad de San Carlos de Guatemala, Universidades privadas legalmente autorizadas, para funcionar en el país y egresados en el extranjero; como lo establece el artículo 77 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.

Artículo No. 17: Solicitud de Inscripción

Los aspirantes a iniciar los estudios de postgrado, deberán presentar en el Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala, los documentos siguientes:

- a) Solicitud de ingreso, en el formulario oficial proporcionado por el departamento de Estudios de Postgrado.
- b) Fotostática, original y copia del de este documento, que acredite el grado académico del solicitante.
- c) Fotocopia autenticada, del documento de identificación personal.
- d) Dos fotografías tamaño cédula
- e) Boleta de pago de matrícula y de los cursos del primer ciclo a recibir en el nivel de estudios respectivo
- f) Certificado de aprobación del ciclo propedéutico o del examen de admisión.
- g) Solvencia de pagos extendida por la Escuela de Estudios de Postgrado cuando corresponda.

Artículo No. 18: Para permanecer como estudiante regular en uno de los programas de Estudios de Postgrado del Centro, se deberá cumplir con las siguientes responsabilidades:

- a) Realizar todas las actividades académicas programadas y calendarizadas, dentro del respectivo plan de estudios elegido.
- b) Observar conducta ética congruente con su calidad profesional.
- c) Tener una asistencia mínima de ochenta (80 %) en todas las actividades académicas de cada curso, asignatura, seminario, conferencias, taller u otro.
- d) Notificar al Coordinador del Departamento de Estudios de Postgrado, en caso de retiro temporal de un estudiante, en un período de cinco días hábiles posteriores al retiro; quién no lo hiciera, se considerará definitivamente fuera del programa de postgrado.

CAPITULO IV DE LA EVALUACION

Artículo No. 19: Nota mínima de promoción de curso

Para aprobar un curso la nota mínima será de 70 puntos, en una escala de 0 a 100 puntos.

Artículo No. 20: Reprobación de cursos

Según el inciso b) del artículo 83, del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, los estudiantes que no aprueben un curso, serán retirados del programa de estudios respectivo.

Artículo No. 21: Reincorporación del estudiante a la Maestría

Si el estudiante desea reincorporarse a la maestría en la que ha aprobado varios cursos del pensum vigente, podrá solicitarlo al Director del Departamento de Estudios de Postgrado, quién le asignará los cursos correspondientes, de acuerdo al dictamen del Coordinador de la Maestría respectiva y al programa de cursos respectivos. En todo caso, el estudiante debe estar solvente de pagos, tanto con la Universidad de San Carlos de Guatemala, como con el Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario. La inscripción se realizará, de acuerdo a lo previsto por el Departamento de Registro y Estadística, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo No. 22: Equivalencias y reconocimiento de créditos

Se reconocerán equivalencias de cursos, aprobados en instituciones de nivel superior, siempre que llenen los requisitos establecidos por la legislación universitaria. En ningún caso se reconocerán equivalencias de niveles diferentes, al cursado. Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo, lo normado en convenciones académicas suscritas por la Universidad de San Carlos de Guatemala y sus distintas Unidades Académicas, con entidades

externas u otras universidades y unidades académicas. (no entiendo este párrafo).

Artículo No. 23: Exámenes por suficiencia

Los estudiantes de un programa de postgrado, pueden solicitar exámenes por suficiencia en aquellas asignaturas que consideren tener formación suficiente. Estos exámenes deberán solicitarse y efectuarse, antes de iniciarse el ciclo académico respectivo y debe ser dirigida la petición a la Dirección del Departamento de Estudios de Postgrado. La nota mínima de aprobación del curso será de 85 puntos, en una escala de 0 a 100 puntos.

Artículo No. 24: Evaluación de Programas

Al final de cada trimestre, el coordinador del Programa de Estudios de Postgrado, rendirá un informe al Consejo Directivo del Centro, donde indicará las estadísticas académicas de los estudios de postgrado, de la cohorte respectiva, tomando las debidas medidas para que el programa sea autofinanciable, manteniendo el nivel académico y el rendimiento estudiantil. Al finalizar cada cohorte, se realizará la evaluación correspondiente y se informará al Sistema de Estudios de Postgrado, presentando el plan de mejoras.

**CAPITULO V
DE LA DOCENCIA**

Artículo No. 25: Del Profesor de Postgrados

Es el profesional nacional o extranjero, contratado para desarrollar actividades docentes, de investigación o de extensión en un programa de estudios de postgrado.

Artículo No. 26: Apoyo Docente.

La Unidad Académica, que cuente con profesores con maestría y doctorado, contratados para las carreras de licenciatura, puede asignarles cursos, para participar en los programas de Postgrado, a discreción del órgano de dirección.

Artículo No. 27: Requisitos. Para ser profesor o asesor de tesis en los estudios de postgrado, se necesita cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser graduado o incorporado en la Universidad de San Carlos de Guatemala, o de una universidad privada o extranjera.
- b. Contar con un grado académico, superior o igual al nivel en el que va a desempeñarse.

Artículo No. 28: Contrataciones.

El personal docente de los estudios de postgrado, será contratado en los renglones 011, 021, 022, 029 y en cualquier otro renglón de subgrupo 18 “Servicios Técnicos Profesionales”. Los honorarios, sueldos y prestaciones laborales que paga la Universidad, deben ser incluidos dentro del presupuesto autofinanciable de cada programa.

Artículo No. 29: Salario.

El salario mensual por hora de contratación será como mínimo el equivalente al de un titular VII, conforme al Reglamento de la Carrera Universitaria, Parte Académica.

CAPITULO VI REGIMEN FINANCIERO

Artículo No. 30: Los estudios de postgrado que implemente el departamento de Estudios de Postgrado, del Centro Universitario, serán parcialmente autofinanciable, por lo que el presupuesto de ingresos y egresos debe ser aprobado anualmente, por el Consejo Directivo del Centro.

Artículo No. 31: Fuentes de financiamiento

Las fuentes de financiamiento de los estudios de postgrado serán las siguientes:

- a) Matrícula y cuotas de participación estudiantil.
- b) Aportes del Centro.
- c) Aportes y donaciones de instituciones y organismos internacionales, de acuerdo a las normas y principios establecidos por la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- d) Ingresos generados por cuotas extraordinarias, en concepto de pago de conferencias, seminarios, cursos de actualización, asesorías, proyectos de desarrollo y cualquier otro tipo de recursos financieros extraordinarios.

Artículo No. 32: Naturaleza de los fondos

Los fondos del Departamento de Estudios de Postgrado son de carácter privativo, y serán administrados de conformidad con las normas y procedimientos vigentes, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con el apoyo del personal administrativo, del Centro Universitario de San Marcos.

Artículo No. 33: Requerimiento y aceptación de financiamiento de Organismos de Cooperación

Para la implementación y ejecución de los estudios de postgrado, el Centro Universitario de San Marcos, puede requerir y/o aceptar financiamiento proveniente de organismos nacionales e internacionales, de acuerdo a los principios, políticas y disposiciones legales vigentes, en la Universidad de San Carlos de Guatemala.

CAPITULO VI ESTRUCTURA ACADEMICA

Artículo No. 34: Créditos, ciclos y grados académicos

Los planes de estudios para los Programas de Estudios de Postgrado del Centro Universitario, se desarrollarán académicamente por acumulación de créditos, establecidos para cada una de las modalidades, a completar en los periodos de tiempo determinados para cada programa y como resultado otorgarán el diploma, título o grado correspondiente, entendiéndose los créditos, ciclos y grados académicos de la siguiente forma:

- a) Crédito académico: es la unidad de medida de la carga académica. Un Crédito académico es igual a dieciséis (16) horas de trabajo teórico o treinta y dos (32) de trabajo practico por curso, de conformidad con el Artículo No. 63, del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- b) A cada curso, de los Programas de Estudios de Postgrado, corresponde un valor de créditos académicos, de acuerdo al número de horas de teoría, práctica y de seminarios establecidos.
- c) Los ciclos académicos de cada uno de los programas de Postgrado, se desarrollarán de acuerdo al diseño de cada uno de los Programas y serán calendarizados durante el período lectivo, que fije el Consejo Académico, con la aprobación del Consejo Directivo del Centro Universitario.
- d) La graduación se llevará a cabo al completar todos los requisitos académicos y administrativos estipulados en el programa respectivo.
- e) Control Académico del Centro, apoyará a la Coordinación de los Estudios de Postgrado, en el registro de los estudiantes y la emisión de sus constancias respectivas.

Artículo No. 35: Los diplomas y títulos a reconocer, serán los reconocidos por el Sistema de Estudios de Postgrado, según lo dispuesto en el artículo No. 91, del referido Reglamento.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS y FINALES

Artículo No. 36: Vigencia

Este normativo entra en vigencia, a partir de la fecha de aprobación por el Consejo Directivo del Centro Universitario de San Marcos.

Artículo No. 37: Lo no previsto

Los casos no previstos en el presente normativo, serán resueltos en primera instancia, por el Consejo Académico del departamento de estudios de Postgrados, por el Consejo Directivo y si el caso lo amerita, por el Sistema de Estudios de Postgrados -SEP-.

San Marcos, julio de 2015

“Id y enseñad a todos”